

SECRETARIA, Montería, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Provea.

La secretaría

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE BANCO DAVIVIENDA SA, NIT: 860.034313-7 CONTRA JOSE DAVID PETRO RIUIZ, C.C. 1026255675. RAD. 230013103003 2021-00188-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, se procederá a rechazar de plano la demanda instaurada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído,

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE BANCO DAVIVIENDA SA, NIT: 860.034313-7 CONTRA JOSE DAVID PETRO RIUIZ, C.C. 1026255675. RAD. 230013103003 2021-00188-00.** Por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no es procedente el retiro físico de la demanda. Por Secretaría, se ordena su cancelación y rechazo in límine

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

DHA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUINCETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquincett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7fe5cdd09e4385a012ddf4fcb83bf09a8f8461da8bc3ebd3c4640d35e3913e

Documento generado en 27/09/2021 04:44:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>